

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00830 00

Se procede a decidir los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 4 de octubre de 2022, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para que, en su lugar, se libre la orden de pago solicitada, como quiera que, contrario a lo expuesto en el auto objeto de discusión, sí se subsanó en tiempo la demanda, teniendo en cuenta que se aportó el respectivo correo electrónico el día 30 de agosto de 2022, tal y como se probó.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Expuesto lo anterior, corresponde establecer, Si en este caso en particular, se remitió en tiempo el respectivo correo electrónico subsanando la demanda, y si como consecuencia de lo anterior, se habrá de librar la orden de pago solicitada.

2.2. Expuesto lo anterior y luego de efectuar una revisión de los documentos que se aportaron como anexos a la réplica formulada, y de los archivos recibidos en el correo electrónico institucional, se observó que efectivamente, se remitió por parte del apoderado del parte demandante escrito de subsanación en tiempo al correo

electrónico del Juzgado, es decir, el día 30 de agosto de 2022, el cual por el cumuló de correos recibidos, no fue incorporado oportunamente al expediente digital.

En consecuencia, se revocará en su integridad el auto de 30 de agosto de 2022 y en consecuencia se libraré la orden de apremio solicitada, por haber sido subsanada en tiempo la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 4 de octubre de 2022, por las razones consignadas en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **ENEL COLOMBIA S.A ESP**, en contra de **YOLANDA GARCIA QUINTERO, ZAMORA GARCIA ALEXANDRA, ZAMORA GARCIA JUAN CARLOS Y ZAMORA GARCIA LUIS FERNANDO**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1. Por la suma de \$10´630.095m/cte., por concepto de cuarenta (40) descripciones de capital incorporado en la factura de servicios públicos No. 680636360-8 acompañada con la demanda y debidamente descritos en la demanda así:

	Código del Cargo	Descripción del Cargo	Valor del Cargo
1	E-020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 20.447
2	E-020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 1.742.569

3	I-298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	\$ 348.514
4	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
5	E-020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$1.295.689
6	I-295	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$295.138
7	E-020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$429.379
8	I-298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	\$85.876
9	E-782	VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CONEXIÓN	\$32.110
10	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
11	E-912	ABONO POR RELIQUIDACION DE CONSUMOS	\$6.073.597
12	I-713	ABONO RELIQ SOBRETASA ART 313 L 1955/19	\$47.204
13	I-711	RETROACTIVO SOBRETASA ART 313 L 1955/19	\$11.220
14	E-797	RETROACTIVO SOBRETASA ART 313 L 1955/19	\$3
15	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$2
16	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
17	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
18	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
19	E-020	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$13.266
20	E-021	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	\$805
21	I-298	CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA ACTIVA	\$2.653
22	I-208	CONTRIBUCION INDUSTRIAL SENCILLA REACTIVA	\$161
23	P-766	COBRO INSPECCIÓN - PERDIDAS	\$ 65.973
24	E-718	COBRO IVA 19%	\$12.535
25	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$4
26	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
27	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$1
28	H-715	IPS de Todos - Cartao	\$20.990

29	H-715	IPS de Todos - Cartao	\$20.990
30	H-715	IPS de Todos - Cartao 0	\$20.990
31	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$3
32	H-715	IPS de Todos - Cartao	\$20.990
33	H-715	IPS de Todos - Cartao	\$20.990
34	H-715	IPS de Todos - Cartao 0	\$20.990
35	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
36	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5
37	H-715	IPS de Todos - Cartao	\$20.990
38	H-715	IPS de Todos - Cartao	\$20.990
39	H-715	IPS de Todos - Cartao 0	\$20.990
40	E-797	AJUSTE A LA DECENA (DEBITO)	\$5

2.2. Por la suma de \$7´140.455m/cte., por concepto de intereses de mora liquidados causados respecto descripciones del cargo causadas sobre la factura de servicios públicos No. 680636360-8, base de la presente ejecución y cuyo detalle se evidenció y se especificó en el estado de cuenta anexo con la demanda.

2.3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas de capital indicadas en la tabla relacionada en el numeral 2.1., liquidados desde el 6 de junio del 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa del 6% E.A., conforme lo establece el artículo 1617 del C.C

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

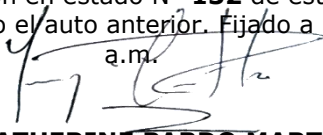
TERCERO: Reconocer personería a la abogada LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veintidós (22) de noviembre de 2022
Por anotación en estado N° **132** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85e4a487c7aeca5ae83ad94b345835d6f1e9a7320935431287bb96470160d9f**

Documento generado en 21/11/2022 02:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>